

INFORME JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO

CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA PRIVADA

PATROCINIO DEL EVENTO “APERTURA MADRID GALLERY WEEKEND 2026”

En relación con el expediente de contratación relativo al patrocinio del evento “Apertura Madrid Gallery Weekend 2026”, organizado por Arte Madrid Asociación de Galerías, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.a).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite la presente memoria justificativa.

La Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, considera de especial interés la participación de la Comunidad de Madrid como patrocinadora del citado evento, en atención a su relevancia en el ámbito de la promoción y difusión de las artes visuales.

El objeto del contrato consiste en la realización de un patrocinio publicitario de carácter institucional, mediante la integración de la imagen y presencia de la Comunidad de Madrid en las acciones de comunicación, difusión y promoción vinculadas al evento.

El artículo 168.a).2º de la LCSP establece que podrá acudirse al procedimiento negociado sin publicidad cuando, por razones técnicas o por la existencia de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.

En el presente caso, concurre dicha circunstancia, en la medida en que la entidad Arte Madrid Asociación de Galerías ostenta la titularidad exclusiva de la organización, desarrollo y explotación del evento “Apertura Madrid Gallery Weekend”, incluyendo los derechos sobre su denominación, estructura, programación y canales de difusión asociados.

Esta circunstancia determina que no exista alternativa técnica o jurídica que permita la ejecución del contrato por otro operador económico, ni sea posible reproducir o sustituir el objeto del contrato mediante otro evento o proveedor, dado que la prestación consiste precisamente en la participación como patrocinador en este evento específico.

En consecuencia, la eventual utilización de un procedimiento abierto o la promoción de la concurrencia resultaría improcedente, al no existir una pluralidad de operadores económicos en condiciones de ejecutar la prestación en los términos requeridos.

Por todo ello, y acreditada en el expediente la existencia de derechos de exclusiva, se



considera justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, al concurrir los requisitos previstos en el artículo 168.a).2º de la Ley 9/2017.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS

Firmado digitalmente por: LAGOS GISMERO MANUEL
Fecha: 2026.07.01 12:24

Fdo.: Manuel Lagos Gismero



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055226963128566210893**